



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Junio Cinco (05) de Dos Mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION INTERNA: 08-001-41-89-005-2018-00102-00-C

RADICACION TYBA: 08-001-41-89-005-2018-00303-00-C

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO NIT. No. 802.022.275-2

DEMANDADO: CRISTINA ISABEL ECHEVERRIA DE VALEGA C.C. No. 22.688.270

ANDRES HERRERA CUETO C.C. No. 1.042.348.287

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que el Dra. DAISYS MARINA ESCORCIA CAHUANA actuando en calidad de CURADOR AD LITEM de ANDRES HERRERA CUETO presentó contestación de la demanda sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. JUNIO CINCO (05) DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO** identificado con **NIT. No. 802.022.275-2**, actuando a través de apoderado judicial y en tal sentido se observa que por auto de fecha 27 de agosto de 2018 se libró orden de pago favor de la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO S.A.**, identificada con NIT 802.022.275-2; contra los demandados **CRISTINA ISABEL ECHEVERRIA DE VALEGA** y **ANDRES HERRERA CUETO**, identificados con C.C. No. 22.688.270 y C.C. No. 1.042.348.287 respectivamente, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO con NIT. 802.022.275-2, la suma de \$800.000.00 por concepto capital, más los intereses corrientes pactados y los intereses moratorios, desde el vencimiento de la obligación hasta el recaudo total de la misma, con relación a la LETRA DE CAMBIO anexa a la demanda, las costas del proceso, honorarios y agencias en derecho.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente, la demanda **CRISTINA ISABEL ECHEVERRIA DE VALEGA** fue notificado de manera personal a la dirección KR 34 No. 26-63 BARRIO HIPODROMO el día 16 de octubre de 2018 tal y como lo certifica la empresa REDEX bajo la guía No. 900000450640 con un resultado POSITIVO LA PERSONA FUE NOTIFICADA PERSONALMENTE; así mismo se realizó la entrega de la notificación por aviso el día 16 de noviembre de 2018 certificado por la empresa REDEX con guía No. 900000454506 con un resultado POSITIVO LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION, con sus correspondientes anexos sellados y cotejados; sin embargo la notificación personal del demandado **ANDRES HERRERA CUETO** a la dirección CALLE 120 No. 11B – 02 en la ciudad de Barranquilla, el día 20 de octubre de 2018 tal y como lo certifica la empresa REDEX bajo la guía No. 900000450635 con un resultado NEGATIVO, no pudo ser entregada porque LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION tal y como lo certifica la empresa REDEX, el demandante en el acápite de notificaciones manifiesta desconocer el correo electrónico del mismo, evidenciándose que no fue posible realizar la diligencia de notificación personal del demandado en la dirección suministrada en acápite de notificaciones.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Ha de advertirse que a través de auto adiado el día 09 de abril de 2019, se ordenó el emplazamiento del demandado **ANDRES HERRERA CUETO** toda vez que la parte demandante desconoce otro lugar de notificaciones y el nuevo domicilio del ejecutado, cumpliendo la formalidad del eplazamineto conforme lo señala el artículo 293 del Código General del Proceso.

Efectuado lo anterior, se dispuso mediante auto fechado 05 de septiembre de 2022, la designación de el Dra. DAISYS MARINA ESCORCIA CAHUANA, identificado con C.C. No. 72.346.860 y T.P. No. 236728 del C.S.J, como CURADOR AD LITEM. El Despacho deja expresa constancia que el referido profesional dio contestación a la demanda presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO dentro del término legal sin presentar excepciones de mérito. Así las cosas, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederán a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **CRISTINA ISABEL ECHEVERRIA DE VALEGA**, identificada con **C.C. No. 22.688.270** y **ANDRES HERRERA CUETO** identificado con **C.C. No. 1.042.348.287**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 27 de agosto de 2018.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2018-00102-00

JUEZ. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 06 de Junio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 91
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE

AGL

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia